

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde la apoderada demandante solicita se ordene auto que siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, febrero 21 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado No. 76-364-40-89-003-2021-00359-00
Jamundí, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 440

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS. JUAN CARLOS DIAZ HUERTAS
ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ

Que dentro del presente proceso la apoderada ENGIE YANINE MICHELL DE LA CRUZ, allega resultado de la notificación practicada al siguiente correo electrónico, verde-juan1991@hotmail.com, que, conforme a su afirmación correspondiente a la demandada en el presente asunto, y que en efecto fue recibido el **12 de noviembre de 2021**, conforme a la certificación allegada al plenario.

Aporta la respectiva inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-935026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con base a lo anterior, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse, además inscrito la medida sobre el bien inmueble hipotecado.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Mencionado lo anterior, y debido que no se incorpora evidencia que indique que el correo electrónico allegado es la dirección electrónica utilizada por la demandada, sin perjuicio a la manifestación certificación y/o bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal de la entidad demandante.

Aunado lo anterior, se tiene que dentro del proceso figura como demandada *también* la señora ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ, de quien no obra gestión alguna para lograr su notificación, y en tal sentido se ordena requerirá a la togada de la entidad actora para que aporte lo pertinente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir Auto que Ordena Seguir Adelante dentro del presente proceso, conforme a lo considerando en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada de la entidad actora, para que ajuste el trámite de notificación de la demandada, conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la pate demandante, para que proceda a notificar a la demandada, señora ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ, conforme a lo establecido en la norma para ello.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00359-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **032** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **28 de febrero de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6f65db5c437c8ee236db03e517c9051aa9fd14ac5a1f4c6d5f0cd06f3099a048**

Documento generado en 24/02/2022 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>